



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación del coejecutado Alejandro Londoño Castrillón, se surtió en debida forma, por cuanto este fue notificado en la dirección de correo electrónico conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. (Ver anexo 5- Cuaderno principal)

9 de julio de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES

Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera COFINCAFE-**, en contra de los señores **Reina Lucía López Trujillo y Alejandro Londoño Castrillón**, las diligencias de notificación surtidas en debida forma del codemandado Londoño Castrillón a través del CSJCF. Compútense los respectivos términos por secretaria.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la codemandada señora Reina Lucía López Trujillo, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte



demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la señora Reina Lucía López Trujillo a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ofef4016fa0748d6aa4c0c03dcd023e6d888d577690c6445f58bc09633f07c88**

Documento generado en 12/07/2021 11:58:28 a. m.